RAWSON, 25 de abril de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“S., P. V. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.663 - Año 2.015)**. –

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante ID 1402315 el apoderado de los actores -Dr. E. A. M.-, presenta una liquidación de las diferencias salariales reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 33/SCA/16, y aprobadas con intereses al 31/10/18. **Acompaña planillas con los cálculos desde el 01/09/2.018 hasta 05/12/2.023.** Por el mismo período calcula intereses sobre sus honorarios y los del Dr. N. F.D. U. G., en conjunto, e IVA. ----------

------ Que a fs. 27 se ordenó correr traslado, lo que fue cumplido a fs. 29, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que por Sentencia Interlocutoria N° 30/SCA/2.019 se aprobaron las liquidaciones de las diferencias salariales acogidas para los actores en la SD N° 33/SCA/2.016; como también se establecieron los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. con más IVA. Todas las sumas contenían intereses hasta el 31 de octubre de 2.018. ----------

------ 2. Previo a iniciar el análisis ha de decirse que de fs. 12/17 consta una presentación (ID 1274485) efectuada por la Fiscalía de Estado, en la que informa de la existencia de la Resolución N° 106/F.E. del 17 de octubre de 2.023, por la que de acuerdo a las SD N° 33/SCA/16 y SI N° 30/SCA/19, se dispuso el pago de la suma de $357.0391,67 en concepto de cancelación de capital, honorarios, intereses e IVA. ----------

------ Que en su Anexo I (fs. 15), constan las diferencias salariales reconocidas por los decisorios definitivo e interlocutorio citados, con las deducciones de ley

(aportes jubilatorios y obra social). A saber: P. V. S., $101.183,29; G. A. S., $8.010,86; J. J. S., $101.207,99; S. N. S., $29.100,75; G. E. V., $48.688,58; G. E. V., $31.984,48 y J. R. A. V., $13.824,39.--Y a fs. 15 vta./16 vta. obran 3 depósitos bancarios de fecha 23/10/23 por: $334.000,34 para los nombrados y los restantes por un total de $23.391,33 para los letrados en concepto de capital e IVA, de los que se hizo saber a la otra parte por proveído de fecha 31/10/23, fs. 18. ----------

------ Por otro lado, el representante de los actores a fs. 20, mediante ID 1298467, solicita la transferencia de las sumas detalladas anteriormente. Lo que se efectivizó según surge de los INODI N° 738365/753916 del B. del C. de los días 21/11/23 y 4/12/23 (fs. 21 y 25). Las transferencias realizadas a los profesionales se efectuaron según lo depositado, a cuenta de mayor valor. -----

------ 3.a. Que mediante escrito digital ID 1402315 la parte actora practica liquidación de intereses desde el **01/09/2.018** hasta el 05/12/2.023 sobre las sumas aprobadas mediante SI N° 30/SCA/19 que contenían intereses al 31/10/2.018 para cada uno de los actores y los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

------ Analizados los cálculos efectuados, se observa que erróneamente se computan intereses desde el 01/09/2.018, cuando debió calcularlos desde el día 01/11/2.018 y hasta la fecha en que las sumas depositadas se pusieron a disposición de los beneficiarios, entendiéndose por tal, la fecha en la cual la parte queda notificada por ministerio de ley de la mentada providencia (10/11/2.023). Además, omite descontar las sumas aprobadas en la sentencia interlocutoria mencionada. ----------

------ 3.b. Que todas las observaciones efectuadas hacen que la liquidación presentada deba ser desestimada. ----------

------ 4. Referente al IVA, los profesionales deberán acompañar la constancia de AFIP actualizada, para la percepción del mismo.----------

------ 5. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante ID 1402315, conforme lo expresado en el Considerando 3. ----------

------ 2°**) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 26 de abril de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.